



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La detección precoz de toda enfermedad constituye un elemento esencial a tener en cuenta en el campo preventivo de la salud y desde esa óptica, la aplicación obligatoria en los centros asistenciales de determinadas pruebas de rastreo a los recién nacidos, posibilita el diagnóstico prematuro de enfermedades tales como la fenilcetonuria, el hipotiroidismo genético y la fibrosis quística o mucoviscidosis.

Cada una de estas patologías constituyen problemáticas complejas que requieren largo tratamiento con alto costo de insumos y profesionales especializados; pero además suponen también un importante desafío que involucra al Estado y a la población en su conjunto. Al Estado, por su deber de garantizar a través del sistema de salud una asistencia sanitaria adecuada con acceso igualitario para todos sus habitantes. A la sociedad civil, para exigir el cumplimiento de este rol por parte del Estado y comprometerse a su vez en la práctica de una participación más activa y solidaria.

La ley nacional n° 23.413/87, su modificatoria n° 24.438/95 y el decreto reglamentario n° 1316/94, constituyen en referencia a la política preventiva de salud sobre patologías especiales, una herramienta válida que debería ser tenida en cuenta para su aplicación en el territorio de la Provincia de Río Negro.

A través de estos instrumentos legales se establece:

- La obligatoriedad de la realización de pruebas de rastreo en todos los establecimientos estatales que atiendan a recién nacidos para la detección precoz de la fenilcetonuria e hipotiroidismo congénito antes de las veinticuatro (24) horas de haberse iniciado la alimentación láctea y antes de los cuatro días de vida de detección precoz de la denominada mucoviscidosis o fibrosis quística.
- Considera que tanto las obras sociales como los seguros de salud deberán entender estos exámenes como prestaciones de rutina en el cuidado del recién nacido.

Atendiendo a la importancia del tema y a la necesidad de que esta normativa sea apoyada y difundida para su aplicación en la Provincia de Río Negro, elevamos este proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana María Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Que vería con agrado que la Secretaría de Estado de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, aplicara en el territorio de la Provincia de Río Negro lo normado por ley nacional n° 23.413, modificatoria n° 24.438 y decreto reglamentario n° 1316/94 sobre prevención de las enfermedades fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito y mucoviscidosis (fibrosis quística), por medio de pruebas de rastreo obligatorio a los recién nacidos.

Artículo 2°.- Que el Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública promueva la formulación de un Programa Provincial para Patologías Especiales y prevea las partidas presupuestarias para hacer efectiva la aplicación de las leyes de referencia señaladas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- De forma.